

Anexo 4
Convenio de reparación de violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente a la revisión contractual y salarial 2017

1. CLÁUSULA 10. DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS

Violación:

La Universidad de Sonora modificó unilateralmente el convenio establecido desde el 8 de Octubre de 2003, en la forma de contabilizar y pagar las horas de sobrecarga para los programas de posgrados.

Reparación:

Que se respete el convenio relativo a la forma de contabilizar y pagar las horas de sobrecarga para los programas de posgrado y se pague de manera inmediata el retroactivo a partir de la segunda quincena de agosto de 2015 hasta la fecha.

Respuesta institucional:

La Universidad no acepta discutir este punto, ya que el C. Javier Martín Quintanar Gálvez, en su carácter de Secretario General del Sindicato promovió en representación de todos y cada uno de los agremiados un juicio de carácter individual ante la Junta Especial para asuntos laborales de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, el cual se tramita bajo el número de expediente 43/15 JEU, autoridad que deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación. En este sentido, la Institución se reserva toda discusión sobre este punto, por motivo de la existencia del mencionado proceso arbitral.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, se mantiene la violación y se considerará el interponer denuncias por el incumplimiento de esta cláusula y del convenio establecido desde el 8 de octubre de 2003.

2. CLÁUSULA 12. DERECHOS MÍNIMOS

Violación:

La Universidad de Sonora no cumple con su obligación como patrón de proporcionar los derechos mínimos de los trabajadores tales como VIVIENDA DIGNA y SEGURIDAD SOCIAL OPORTUNA Y DE CALIDAD: incumple cabalmente la obligación de vivienda; los servicios médicos los deja en manos de un organismo que no cubre en su totalidad las necesidades de salud de la planta académica, según lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Federal del Trabajo y demás códigos y reglamentos laborales en donde se consagran estos derechos irrenunciables de los trabajadores. Además incumple con el convenio firmado con el gobierno federal y estatal para el otorgamiento del subsidio federal y estatal a la Universidad de Sonora, al desviar recursos por la cantidad de \$40'929,240.00 (Cuarenta millones novecientos veintinueve mil doscientos cuarenta pesos 010/100 M.N) destinados en el convenio para vivienda de los trabajadores de la Universidad.

Reparación:

Que la Universidad de Sonora cumpla como patrón y se dé cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo, con relación al derecho que tenemos los trabajadores académicos de que la Universidad de Sonora nos proporcione una vivienda digna. Para tal efecto, la Universidad deberá de llevar a cabo un programa de vivienda que contemple diferentes modalidades, tales como adquisición, construcción, ampliación y remodelación de vivienda, utilizando los recursos, de más de 40 millones de pesos, que recibe para ese rubro del gobierno federal y del gobierno estatal, según consta en los diversos documentos que hemos exhibido. Además, se demanda que la Universidad de Sonora, en su calidad de patrón, asuma su responsabilidad y otorgue los servicios de salud en tanto no resuelva la problemática con el ISSSTESON.

Respuesta institucional:

No se considera que exista violación. La Universidad, como todo patrón, cuenta entre sus obligaciones la de gestionar vivienda, no obligadamente a proporcionar, sin embargo, la

Institución ha cumplido y seguirá cumpliendo con tal compromiso legal. Tampoco se encuentra entre sus obligaciones proporcionar los servicios médicos a sus trabajadores, mismo que con base en la Cláusula 141 del Contrato Colectivo de Trabajo se tiene convenido que serán otorgados por el ISSSTESON.

Respuesta STAUS:

Se rechaza esta respuesta por considerar que lesiona los intereses de la comunidad académica e incumple las obligaciones que tiene la Universidad como patrón. Además de que la Universidad recibe recursos en los subsidios federal y estatal etiquetados para vivienda de los trabajadores, a razón del 4% del salario integrado de cada trabajador, incluyendo aguinaldo y prima de antigüedad. Estos recursos ascendieron a 40.9 millones de pesos en el 2016 y en el presente año representan una cantidad de 42.5 millones de pesos, recursos que son desviados por la autoridad universitaria. Se exige que se cumpla con la ley y se utilicen los recursos etiquetados para la prestación de vivienda.

Violación:

A los Técnicos Académicos se les impide el derecho a promoverse y superarse dentro de las clasificaciones y categorías que hay para sus nombramientos.

Reparación:

Que se permita al personal Técnico Académico el derecho promoverse de categoría, tal y como se permite a los profesores de tiempo completo.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad cumple estrictamente con lo establecido en el artículo 15 de la Normatividad para los Técnicos Académicos, aprobada por el Colegio Académico, en el cual se establece que la promoción solo podrá ser al nivel inmediato superior a que ocupa el solicitante dentro de una misma categoría. Cualquier disposición diferente debe ser aprobada por el órgano colegiado correspondiente.

Respuesta STAUS:

Se rechaza esta respuesta por considerar que lesiona los intereses de la comunidad de los Técnicos Académicos al impedirles su superación y crecimiento laboral.

3. CLÁUSULA 36. CARÁCTER DE LAS PLAZAS

Violación:

Numeral 1: No se llevó a cabo, durante el semestre 2016-2, el análisis del total de carga académica impartida en cada área de trabajo académico en los departamentos de la Universidad.

Reparación:

Numeral 1: Que antes que finalice el mes de marzo del presente año se realice el análisis del total de carga académica impartida en cada área de trabajo académico en los departamentos de la Universidad y se proceda a indeterminar de manera automática la carga que resulte disponible.

Respuesta institucional:

La Universidad solicitará a cada uno de los titulares de las Jefaturas de Departamento que se dé inicio con el análisis carga académica indeterminada, en caso de existir carga académica indeterminada disponible se ocupará de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, el STAUS exige que se entregue la información necesaria para llevar a cabo el análisis de la carga en cada uno de los departamentos.

Violación:

Numeral 3: Los profesores de asignatura, cuya programación académica en el semestre 2017-1 resultó inferior en número de horas-semana-mes a las que tienen indeterminadas, reclaman el incumplimiento de lo establecido en el numeral 3 de la presente cláusula.

Reparación:

Numeral 3: Que de manera inmediata se les pague la cantidad adeudada a los profesores que se encuentran en esta situación y que para las siguientes quincenas se regularice su pago tal y como se establece en esta cláusula. Evitando en lo sucesivo que esto vuelva a presentarse.

Respuesta institucional:

La Dirección de Recursos Humanos conjuntamente con la Secretaría de Trabajo y Conflictos atendió y resolvió cada uno de los casos presentados.

Respuesta STAUS:

Se acepta la respuesta institucional.

4. CLÁUSULA 40. CONCURSOS DE PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES

Violación:

La Universidad incumple con esta cláusula al no informar al STAUS de las plazas vacantes por departamento al término de cada semestre, y al no proceder a la ocupación de las plazas vacantes en los términos y plazos establecidos.

Reparación:

Que de manera inmediata se entregue al STAUS un listado completo de las plazas vacantes en cada departamento, y se inicien los procedimientos para la ocupación de todas las plazas vacantes en un lapso que no exceda al 20 de abril del presente año.

Respuesta institucional:

No existe violación. Para la ocupación de plazas que quedan vacantes, la Administración no ha detenido ninguno de los procesos de sustitución que se han propuesto conforme a la normatividad establecida para este punto; son los Consejos Divisionales, con base en sus atribuciones, quienes deciden al respecto. La Universidad entregará al STAUS el listado de plazas indeterminadas vacantes en el semestre 2017-1 a más tardar el 30 de marzo de este año.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional debido a que es evidente la violación de esta cláusula al existir decenas de plazas académicas de tiempo completo que tienen varios años sin ocuparse, el STAUS exige que de manera inmediata se proceda a ocupar dichas plazas.

5. CLÁUSULA 42. REQUISITOS PARA CONTRATAR PERSONAL ORDINARIO TEMPORAL

Violación:

La Universidad incumple con esta cláusula al no ocupar de manera temporal las plazas vacantes por cualquiera de los conceptos enlistados en la misma.

Reparación:

Que de manera inmediata se proceda a la ocupación de las plazas mediante los mecanismos que se tienen establecidos en el presente CCT y que actualmente se encuentran vacantes por tiempo determinado.

Respuesta institucional:

No existe violación ya que las plazas vacantes de carácter determinado se otorgan de acuerdo a lo establecido en la cláusula XXVII Transitoria Programa de Ocupación de Plazas del Personal de Carrera Determinadas que quedan Vacantes. Para el ciclo 2017-1, la Comisión Mixta Especial del Programa de Ocupación de Plazas del Personal de Carrera Determinado, con fecha 6 de enero de 2017 dictaminó la ocupación de las plazas vacantes, lo cual es el del conocimiento del Sindicato a través de sus integrantes en la Comisión. (Oficio SGACAD/004/2017)

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente y no cumplir con los que establece el Contrato Colectivo de Trabajo.

6. CLÁUSULA 44. CONTRATACIÓN DE PERSONAL VISITANTE

Violación:

Algunos jefes de departamento incumplen con lo establecido en esta cláusula, al no turnar copia de la solicitud de contratación de personal académico visitante a la delegación correspondiente.

Reparación:

Que las jefaturas de departamento cumplan oportunamente con lo establecido en esta cláusula.

Respuesta institucional:

La administración entiende el planteamiento. Enviaré oficio a los jefes de departamento para que atiendan lo pactado.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente, el STAUS exige un mecanismo eficiente para que se dé cumplimiento a esta cláusula.

7. CLÁUSULA 45. NOTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL VISITANTE

Violación:

Algunos jefes de departamento incumplen con lo establecido en esta cláusula, al no notificar por escrito el acuerdo de contratar a personal académico visitante, a la delegación correspondiente.

Reparación:

Que las jefaturas de departamento cumplan oportunamente con lo establecido en esta cláusula.

Respuesta institucional:

La administración entiende el planteamiento. Enviaré oficio a los jefes de departamento para que atiendan lo pactado.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente, el STAUS exige un mecanismo eficiente para que se dé cumplimiento a esta cláusula.

8. CLÁUSULA 47. INGRESO POR RETENCIÓN Y REPATRIACIÓN

Violación:

Algunos jefes de departamento incumplen esta cláusula al no turnar a la delegación copia de la solicitud de contratación que se entrega al consejo divisional a fin de que pueda enviarse su punto de vista al respecto.

Reparación:

Que los jefes de departamento cumplan oportunamente con lo establecido en esta cláusula.

Respuesta institucional:

La administración entiende el planteamiento. Enviaré oficio a los jefes de departamento para que atiendan lo pactado.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente, el STAUS exige un mecanismo eficiente para que se dé cumplimiento a esta cláusula.

9. CLAUSULA 50. ELABORACION Y APROBACION DE LA CONVOCATORIA.

Violación:

La administración universitaria, a través de los jefes de división, jefes de departamento y consejos divisionales incumplen esta cláusula de diferentes maneras, al no turnar a la delegación, academia, CMGAA los proyectos de convocatorias, además de no atender las observaciones contraviniendo expresamente lo que está suscrito en el CCT. También incumple al modificar el procedimiento establecido en esta cláusula, a través de un acuerdo ilegal que firmaron el Secretario General Académico y Directores de División durante el semestre 2016-2.

Reparación:

Que la administración universitaria en todos sus niveles y formas, atienda y respete los mecanismos para la elaboración, aprobación y publicación de las convocatorias establecidos bilateralmente en la cláusula 50 del CCT.

Respuesta institucional:

No existe violación. Todo lo relativo al ingreso del personal académico se realiza de acuerdo a lo establecido en el Título IV del Estatuto de Personal Académico. Sin embargo, en los aspectos en los cuales el CCT menciona que se solicite la opinión de las instancias sindicales se ha cumplido de manera puntual.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta por considerarse insuficiente, además se insiste en el incumplimiento de CCT por la parte institucional (CMGAA, Divisiones, Jefaturas de Departamento y Dirección de Recursos Humanos) que tiene relación con el ingreso y promoción del personal académico en la Universidad de Sonora.

10. CLÁUSULAS 61 Y VIGÉSIMA TERCERA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2009. FUTURAS MODIFICACIONES DEL EPA

Violación:

La Universidad de Sonora, de manera unilateral y violando el Contrato Colectivo de Trabajo, aplica las modificaciones aprobadas por el Colegio Académico al Estatuto de Personal Académico, que lesionan y disminuyen los derechos de los trabajadores académicos, incumpliendo con lo establecido en esta cláusula.

Reparación:

Que de manera inmediata se deje sin efecto la reforma al EPA aprobada por el Colegio Académico en sus sesiones de noviembre y diciembre del 2015, de agosto de 2016 y publicada en enero de 2017.

Respuesta institucional:

No existe violación. De acuerdo al artículo tercero, fracción VII, de la Constitución Mexicana, es facultad de las universidades autónomas fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico. En concordancia, la Ley Federal del Trabajo establece, en su artículo 353-L, que corresponde exclusivamente a las universidades o instituciones autónomas por ley regular los aspectos académicos. En el caso de la Universidad de Sonora, según lo establecido en la Ley Número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, corresponde al Colegio Académico expedir normas y disposiciones reglamentarias en materia académica, entre las cuales se encuentra el Estatuto del Personal Académico (EPA), atribución que es irrenunciable e intransferible y no sujeta a negociación con la parte sindical tal y como lo establece la Constitución y la Ley Federal del Trabajo.

Con base en lo anterior, el H. Colegio Académico en 2015 armonizó con la normatividad vigente el Estatuto de Personal Académico y en 2016, aprobó los ajustes y precisiones al EPA armonizado en el año 2015, considerando para ello las propuestas recibidas de la comunidad académica a través de las diversas Divisiones que conforman las unidades regionales de la Institución, así como del mismo STAUS; recordándole al peticionario que el día 6 de mayo de 2016 en sesión ordinaria del H. Colegio Académico y como parte del orden del día establecido, se le otorgó audiencia para que una comisión del STAUS, representada por el Secretario General, expusiera lo que a su derecho convenía, dándole cumplimiento al compromiso establecido, de la administración universitaria, en la revisión salarial 2016.

Respuesta STAUS:

Se rechaza completamente la respuesta institucional, toda vez que es evidente la violación al CCT, tal y como se está demostrando por las vías legales en las acciones de demanda que se han interpuesto ante los organismos jurisdiccionales correspondientes.

11. CLÁUSULA 74. DERECHO DE ADSCRIPCIÓN

Violación:

El académico **Manuel Domingo Valenzuela García** no se le ha permitido la adscripción al DIPA, tal y como él lo ha solicitado en varias ocasiones.

Reparación:

Que se le adscriba su plaza al DIPA y se le programe según su categoría y nivel.

Respuesta institucional:

No existe violación de dicha cláusula, dado que en esta se establece que "La Universidad se obliga a respetar el derecho de los trabajadores académicos a conservar su adscripción en: 1. El centro de trabajo en que fue contratado y 2. El área o áreas de trabajo académico previamente definidas por el H. Consejo Divisional en las cuales haya sido contratado el trabajador." En el caso específico el C. Valenzuela García tiene su área de adscripción en el Departamento de Derecho.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, el STAUS exige que se adscriba al maestro Valenzuela en un área afín a su perfil académico.

12. CLÁUSULA 82. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACION ACADEMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS

Violación:

La Universidad incumple a través de los jefes de departamento y los coordinadores de programa con respetar esta cláusula en perjuicio de:

- **Irasema Guadalupe Siqueiros Nevarez (Psicom)**
- **María del Refugio García de la Cruz (Bellas Artes)**
- **Regina Cuellar Corona (Deportes)**
- **Manuel Octavio Encinas Trujillo (Deportes)**
- **Rafael Torres Rodríguez (Deportes)**
- **José Ángel Villegas (Deportes)**
- **David Hernández Aguirre (Cs. Sociales Navojoa)**
- **Gonzalo Silva Muñoz (CEA Navojoa)**
- **Oscar David Moraga Ríos (Contabilidad)**

Reparación:

Que la Universidad se haga responsable por la incorrecta elaboración de la programación y pague la disminución en salario a los académicos afectados.

Respuesta institucional:

La Dirección de Recursos Humanos de común de acuerdo con la Secretaría de Trabajo y Conflictos revisarán cada uno de los casos que se presentan.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente y se exige el pago correspondiente a cada uno de los académicos enlistados por la disminución de su salario.

13. CLÁUSULA 83. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN

Violación:

La Universidad incumple al no entregar completa la carga académica ofertada para los periodos escolares, como lo establece la cláusula.

Reparación:

Que la Universidad obligue a los jefes de departamento a entregar la carga académica total a ofertar en los tiempos establecidos, publicando impresa dicha carga en los tableros del departamento para que todo el personal tenga acceso a ella.

Respuesta institucional:

La Universidad realizó un comunicado a los jefes de departamento para que atiendan lo establecido en esta cláusula.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente, el STAUS exige un mecanismo eficiente para que se dé cumplimiento a esta cláusula.

14. CLAUSULA 97. LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO

Violación:

La dirección de recursos humanos se toma atribuciones que no le corresponden al otorgar las licencias basándose en criterios unilaterales y adicionando requisitos que no están en la cláusula. Otorga licencias para titulación tomando como referente el número de horas indeterminadas y no el número de horas programadas o jornada de trabajo como lo establece la cláusula.

Reparación:

Que la dirección de recursos humanos respete el contenido de esta cláusula y se le otorguen licencias por el total de carga programada de los académicos.

Respuesta institucional:

La Dirección de Recursos Humanos de común de acuerdo con la Secretaría de Trabajo y Conflictos revisará cada uno de los casos que presente la parte sindical.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente, ya que el problema no se refiere a casos en particular, sino a una política implementada por la dirección de recursos humanos que afecta a los académicos que solicitan este tipo de licencias.

15. CLAUSULA 98. LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO

Violación:

La dirección de recursos humanos de manera unilateral incumple con esta cláusula al negar licencias sin goce de salario al personal determinado en cualquiera de sus modalidades.

Reparación:

Que la dirección de recursos humanos cumpla con lo establecido en esta cláusula y otorgue licencias sin goce de salario al personal académico por tiempo determinado.

Respuesta institucional:

La Dirección de Recursos Humanos de común de acuerdo con la Secretaría de Trabajo y Conflictos revisará cada uno de los casos que presente la parte sindical.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente, el Contrato Colectivo de trabajo es claro en cuanto a impedir el goce de estas licencias al personal determinado.

16. CLÁUSULA 99. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES

Violación:

Numeral 9: En los departamentos de Ingeniería Química y Metalurgia, DICTUS, DIFUS, Químico Biológicas, DIPA, Polímeros y Materiales, Agricultura y Ganadería, entre otros, se encuentran cubículos en áreas colectivas (laboratorios o talleres), lo que ocasiona que los académicos que ocupan dichos cubículos se encuentren en condiciones de riesgo por el equipo, material y sustancias que se utilizan en esas áreas.

Reparación:

Numeral 9: Que antes de que finalice el semestre 2017-1 se reubiquen los cubículos que no cumplen con lo establecido en esta cláusula.

Respuesta institucional:

La Universidad reitera que, tal y como lo establece la cláusula 100 del Contrato Colectivo de Trabajo, los casos mencionados deben ser revisados por la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, por lo que el análisis de la problemática y sus propuestas de solución para esos departamentos debe formar parte de su programa de trabajo 2017-1.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por ser la misma que se otorga en las revisiones, sin que posteriormente exista cumplimiento por parte de la autoridad universitaria, quién a través de sus representantes en la CMGHS impiden que se reubiquen los cubículos que se encuentran en áreas colectivas.

Violación:

Numeral 11: No se respeta el número máximo de 40 alumnos por grupo. Asimismo, en el caso de las materias de prácticas, talleres, laboratorios, seminarios y otras que requieren atención individualizada no se respeta un número menor de alumnos por grupo.

Reparación:

Numeral 11: Que se reduzca el número máximo de alumnos por grupo a 30 y en el caso de las materias de prácticas, talleres, laboratorios, seminarios y otras que requieren atención individualizada a 20 o menos alumnos por grupo. Además, que se evite la elaboración de actas especiales de evaluación para alumnos fuera del listado original.

Respuesta institucional:

No se acepta que existe violación, la Universidad cumple lo establecido en esta cláusula.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, es evidente que la institución promueve la inscripción de alumnos por encima del tope de 40, con el propósito de evitar la apertura de nuevos grupos como debe de procederse.

Violación:

Numeral 12: La Universidad incumple al no proporcionar, para el desempeño normal que su trabajo requiere, ropa, uniformes y equipo necesario al personal de la Unidad Cajeme.

Reparación:

Numeral 12: Que de inmediato la Universidad proporcione, al personal académico de la Unidad Cajeme, lo necesario para el desempeño del trabajo, sujetándose a lo establecido en la cláusula 101 del CCT.

Respuesta institucional:

La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad atendió las solicitudes recibidas. La Universidad reitera que todos los casos mencionados, con base en lo establecido en la cláusula 101 de Contrato Colectivo de Trabajo, deben ser tratados a través de dicha Comisión.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, por resultar evidente la falta de responsabilidad que como patrón tiene la autoridad universitaria para cumplir con la normatividad en materia de seguridad e higiene, hecho manifiesto por el recorte unilateral que hizo la autoridad universitaria en la adquisición del listado de ropa, uniformes y equipo de trabajo elaborado por la parte sindical de la CMGHS.

Violación:**Numeral 15:**

Se presentan los siguientes problemas en relación con los estacionamientos exclusivos para académicos:

a) El estacionamiento exclusivo para los académicos del departamento de Bellas Artes resulta insuficiente.

Reparación:

a) Que antes de que finalice el semestre 2017-1 se habilite un área adicional para estacionamiento exclusivo del personal académico del departamento de Bellas Artes.

Respuesta institucional:

No se acepta que existe violación, la Universidad ya cumplió con establecer los estacionamientos exclusivos indicados en la cláusula.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional. El destinar un área para estacionamiento exclusivo con menos de 20 cajones para una población de más de cien académicos no es cumplir con lo establecido.

Violación:

b) El estacionamiento exclusivo para los académicos de los departamentos de Matemáticas, Física, DIFUS, Polímeros, Geología, Letras y Lingüística y Arquitectura y Diseño resulta insuficiente.

Reparación:

b) Que antes de que finalice el semestre 2017-1 se habilite un área adicional para estacionamiento exclusivo del personal académico de los departamentos señalados.

Respuesta institucional:

No se acepta que existe violación, la Universidad ya cumplió con establecer los estacionamientos exclusivos indicados en la cláusula.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional. El área destinada para estacionamiento exclusivo es insuficiente al ser compartida por una gran cantidad de académicos de varios departamentos, es lamentable que la autoridad universitaria no haga nada por resolver este problema que afecta diariamente a los usuarios de este estacionamiento.

17. CLÁUSULA 100. CUBÍCULOS Y SALAS DE MAESTROS

Violación:

a) No se ha llevado a cabo la revisión de las necesidades existentes de cubículos y salas de maestros tal y como se establece en esta cláusula.

Reparación:

a) Que antes de que finalice el mes de marzo del presente año se realice la revisión de las necesidades existentes de cubículos y salas de maestros en cada uno de los departamentos de la Universidad, para el cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula.

Respuesta institucional:

La Universidad reitera que tal y como lo establece la cláusula 100 del Contrato Colectivo de Trabajo, la revisión de las necesidades existentes de cubículos y salas de maestros debe ser realizada por la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, por lo que el análisis de la problemática y sus propuestas de solución debe formar parte de su Programa de Trabajo 2017-1.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por ser la misma que se otorga en las revisiones, sin que posteriormente exista cumplimiento por parte de la autoridad universitaria, quién a través de sus representantes en la CMGHS impiden que se atiendan las necesidades que se detectan de salas de maestros y cubículos faltantes.

Violación:

b) En el DICTUS no se cuenta con sala de maestros, además de que hacen falta cubículos para los técnicos académicos.

Reparación:

b) Que, antes de que finalice el semestre 2017-1, se habiliten en el DICTUS una sala de maestros y cubículos para los técnicos académicos.

Respuesta institucional:

No existe violación. Los maestros de asignatura del DICTUS cuentan con dos espacios utilizados como salas de maestros ubicadas en: segundo piso del edificio 7J y en el segundo piso del edificio 7H, esta última, adjunta a la Coordinación del Programa de Biología. La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad revisará las necesidades de cubículos para los Técnicos Académicos, cuya función principal no sea la atención de los laboratorios.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, ninguno de los dos espacios mencionados funciona como sala de maestros. Por otra parte, el Contrato Colectivo de Trabajo establece que todo el personal de carrera, incluyendo los técnicos académicos, debe contar con un cubículo fuera de las áreas colectivas, normatividad que no se cumple en este caso en el DICTUS.

18. CLÁUSULA 101. ROPA, UNIFORMES Y EQUIPO DE TRABAJO

Violación:

No se proporcionó al inicio de los semestres pares la ropa y el equipo de trabajo necesario a los académicos que lo requieren por las actividades que desempeñan, tal y como lo señala la presente cláusula.

Reparación:

Que, antes de que finalice el semestre 2017-1, se les entregue a cada uno de los académicos la ropa y el equipo de trabajo requerido para sus labores, como un procedimiento obligatorio y continuo para el patrón.

Respuesta institucional:

La Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad atendió las solicitudes recibidas. La Universidad reitera que todos los casos mencionados, con base en lo establecido en la cláusula 101 de Contrato Colectivo de Trabajo, deben ser tratados a través de dicha Comisión.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, por resultar evidente la falta de responsabilidad que como patrón tiene la autoridad universitaria para cumplir con la normatividad en materia de seguridad e higiene, hecho manifiesto por el recorte unilateral que hizo la autoridad universitaria en la adquisición del listado de ropa, uniformes y equipo de trabajo elaborado por la parte sindical de la CHGHS.

19. CLÁUSULA 109. CAMBIO DE RESIDENCIA

Violación:

La académica **Reina Lilia Salcido Oros** se le cambió su fuente de trabajo de su lugar de residencia, y hasta el momento la administración universitaria no le ha pagado lo procedente conforme a la cláusula.

Reparación:

Que se le pague lo conducente a la académica que reclama esa afectación salarial, y se respete la cláusula en su beneficio.

Respuesta institucional:

La Universidad solicita que se especifiquen los requerimientos de lo reclamado, en función de lo que está establecido en dicha cláusula.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente.

20. CLÁUSULA 126. DISMINUCIÓN DE SALARIO IMPROCEDENTE

Violación:

Los maestros del área de deportes adscritos al departamento de Ciencias Químicas Biológicas y Agropecuarias de la Unidad Regional Sur, **José Manuel Delgado, Ubaldo Morales Ruiz y Ramón Reynoso Reyna**, fueron afectados en su ingreso al disminuirles su carga académica y considerarles, para efectos de pago, sólo la carga correspondiente a deporte curricular.

Reparación:

Que a todos los afectados se les paguen las diferencias salariales que se les adeudan, correspondientes a los semestres 2015-1, 2015-2 y 2016-1, a más tardar la primera quincena de abril del presente año.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Dirección de Recursos Humanos conjuntamente con la Secretaría de Trabajo y Conflictos revisaron y atendieron los casos planteados resolviendo cada uno de ellos conforme a la programación atendida por los académicos.

NOTA: PENDIENTE QUE EL SECRETARIO DE TRABAJO CONFIRME CON LOS TRES MAESTROS SI YA QUEDARON RESUELTOS TODOS LOS RECLAMOS QUE HACEN.

21. CLÁUSULA 141. ISSSTESON: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES

Violación:

La Universidad incumple con el derecho de los trabajadores académicos a recibir una pensión con el 100% del salario integrado.

Reparación:

Que la Universidad cumpla con su obligación y garantice la pensión con el 100% del salario integrado a los trabajadores académicos.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad cumple con lo establecido en el convenio UNISON- ISSSTESON.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, la Universidad incumple deliberadamente con el CCT que establece que los académicos tendrán derecho a todas las prestaciones del ISSSTESON, entre ellas, la jubilación al 100%.

22. CLÁUSULA 141. ISSSTESON: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES

Violación:

Los académicos de la Universidad referimos la siguiente problemática que tenemos con el ISSSTESON:

- a) Servicios de salud deficientes, tales como: mala atención en el área de urgencias en las unidades foráneas; deficiente sistema de otorgamiento de citas para ser atendidos por médicos especialistas; eliminación de medicamentos del cuadro básico; falta de cobertura de algunos estudios médicos, especialidades médicas y cirugías.
- b) Restricción y/o negación de servicios.
- c) Cobertura insuficiente del sistema de padres arancelados, ya que no cuenta con especialidades tales como: cardiología, nefrología, odontología, entre otras. Además de cancelación del convenio con el Hospital San José.
- d) Discrepancias en el reconocimiento de antigüedad.
- e) Existe una discriminación de género debido a que las académicas no cuentan con el derecho de que sus cónyuges se afilien al ISSSTESON.
- f) Existen problemas con el surtido de medicamentos por parte del ISSSTESON y las farmacias subrogadas del mismo, por retraso en el pago por parte del instituto.
- g) La académica **Marissa Grisela Martínez Jiménez** del campus Cajeme reclama que durante el semestre 2016-2 le descontaron el servicio médico del ISSSTESON con carga programada de 23 h/s/m y al hacer uso del servicio médico este semestre 2017-1 le notificaron que estaba dada de baja desde enero de 2016. Solicita se le reconozca esa antigüedad en el ISSSTESON y se regularice su servicio médico.
- h) La académica **Josefina Valdez Gutiérrez** de la CEA/URS solicita se le reactive su servicio médico en el ISSSTESON ya que es maestra de asignatura con 12 horas indeterminadas en el semestre impar y 24 horas indeterminadas en el semestre par; además cuenta 27 años de antigüedad en la Universidad, y este semestre 2017-1 arbitrariamente se le dio de baja en el ISSSTESON afectando su salud y su antigüedad para efectos de jubilación.

Reparación:

Que se resuelva en lo inmediato la problemática que tenemos con el ISSSTESON y, mientras estos problemas no se resuelvan, la Universidad de Sonora, en su responsabilidad como patrón, proporcione los servicios de salud que se requieran de forma particular.

Respuesta institucional:

No existe violación. La cláusula establece que dichos servicios serán otorgados por el ISSSTESON en los términos establecidos en el convenio respectivo. Para dar seguimiento al mismo la Universidad continuará participando en las reuniones mensuales que agenda ISSSTESON exponiendo los casos que en su momento se presentan.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, lo planteado en la respuesta de las autoridades no resuelve la problemática que los académicos enfrentamos por el deterioro o negación de los servicios del ISSSTESON. Es inaceptable que el Rector evada su responsabilidad como patrón en este tema tan importante por estar en riesgo la salud de los académicos y sus familias.

23. CLÁUSULA 142. MÓDULO DEL ISSSTESON EN LA UNIDAD REGIONAL CENTRO

Violación:

No se ha cumplido con habilitar un área y ofrecer los servicios de urgencias médicas en el módulo del ISSSTESON de la URC. Además, no ha contratado a las enfermeras necesarias como lo establece el contrato.

Reparación:

Que, antes del 20 de ABRIL del presente año, se contrate a las enfermeras necesarias y se habilite un área para ofrecer los servicios de urgencias médicas en el módulo del ISSSTESON de la URC.

Respuesta institucional:

La Universidad de Sonora atiende lo necesario.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por carecer de seriedad en un tema tan importante y delicado como lo es la salud de los académicos. El STAUS exige la habilitación y funcionamiento del área de urgencias y la contratación de enfermeras de manera inmediata.

24. CLÁUSULA 147. SEGURO DE VIDA

Violación:

La Universidad incumple con lo establecido en esta cláusula al ofrecer el beneficio básico, haciendo caso omiso de las indemnizaciones por muerte accidental, pérdida de órganos en forma accidental, accidente colectivo y seguro saldado por invalidez.

Reparación:

Que la Universidad cumpla con lo establecido en esta cláusula del presente contrato.

Respuesta institucional:

No existe violación. El seguro de vida para el personal académico se contrata conforme a lo pactado, mismo que cubre todos y cada uno de los puntos establecidos en su petición, y que han sido cubiertos en tiempo y forma en los siniestros presentados en los rubros que se mencionan.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional.

25. CLÁUSULA 151. AYUDA POR DEFUNCION

Violación:

El académico Francisco Ramón Jiménez Gaona se le negó la prestación de esta cláusula, aun y cuando solicitó en tiempo y forma desde diciembre de 2016.

Reparación:

Que se le haga el pago de la prestación en base a la cláusula.

Respuesta institucional:

El académico no realizó la petición ante la instancia administrativa correspondiente en el tiempo requerido por las nuevas disposiciones fiscales.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo no puede supeditarse a disposiciones unilaterales.

26. CLÁUSULA 149. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES

Violación:

Numeral 5: Los laboratorios del edificio 7 G presentan problemas de higiene y seguridad: falta de extractores, extintores y regaderas, así como problemas de drenaje.

Reparación:

Numeral 5: Que, antes de que finalice el semestre 2017-1, se resuelvan los problemas de higiene y seguridad de los laboratorios del edificio 7 G.

Respuesta institucional:

De acuerdo a lo establecido en el CCT, estos problemas deben ser tratados por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene. El análisis y propuestas de solución de los problemas de seguridad e higiene de tales laboratorios deben formar parte del programa de trabajo 2017-1 de dicha Comisión.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, por resultar evidente la falta de responsabilidad que como patrón tiene la autoridad universitaria para cumplir con la normatividad en materia de seguridad e higiene, hecho manifiesto por la poca disposición de la parte institucional de la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad, a realizar los recorridos de inspección y atender las observaciones que han resultado de los recorridos hechos por la parte sindical.

Con formato: Sin Resaltar

Violación:

Numeral 6: No se realizan estudios médicos gratuitos al personal académico que labora en condiciones de riesgo para su salud.

Reparación:

Numeral 6: Que, antes de finalizar el mes de marzo del presente año, la CMGHS determine el listado del personal académico que labora en condiciones de riesgo para su salud y, que deberá someterse a exámenes médicos específicos. Además, que los exámenes sean realizados antes de que finalice el semestre 2017-1.

Respuesta institucional:

La Universidad, atiende, a través de la cláusula 143, de servicios médicos preventivos, este programa. La Universidad reitera que esa actividad debe ser coordinada por la CMGHS. Dicha Comisión elaborará el listado de personal académico que labora en condiciones de riesgo para su salud y definirá los tipos de exámenes médicos que deberán realizarse, antes de que finalice el semestre 2017-1.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, la cláusula 143 del CCT es un programa distinto. La falta de responsabilidad de la autoridad universitaria en este tema es manifiesta y es una prueba de su falta de interés por atender esta problemática que afecta la salud de los académicos.

27. CLÁUSULA 157. VIVIENDA

Violación:

La universidad incumple con el derecho constitucional de la vivienda, y con dolo y abuso de autoridad transfiere los recursos financieros que el gobierno federal otorga para ese rubro a otros gastos para los cuales no está autorizado.

Reparación:

Que la Universidad deje de desviar los recursos que recibe para vivienda y los destine para crear un programa integral de vivienda.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad atiende lo pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo en relación a vivienda.

Respuesta STAUS:

Se rechaza esta respuesta por considerar que lesiona los intereses de la comunidad académica e incumple las obligaciones que tiene la Universidad como patrón. Además de que la Universidad recibe recursos en los subsidios federal y estatal etiquetados para vivienda de los trabajadores, a razón del 4% del salario integrado de cada trabajador, incluyendo aguinaldo y prima de antigüedad. Estos recursos ascendieron a 40.9 millones de pesos en el 2016 y en el

presente año representan una cantidad de 42.5 millones de pesos, recursos que son desviados por la autoridad universitaria. Se exige que se cumpla con la ley y se utilicen los recursos etiquetados para la prestación de vivienda, por medio de un programa integral en el que se integre un fondo de vivienda propio administrado por una comisión mixta.

Violación:

Numeral 2: La Universidad incumple con la regularización de los terrenos otorgados en el Fraccionamiento Villa Universitaria, de la Unidad Centro, al no dar respuesta al oficio dirigido a la Secretaría General Administrativa para efecto de solucionar el problema derivado de la ampliación de la calle Psicólogos.

Reparación:

Numeral 2: Que la Universidad aporte la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N) para pagar el adeudo que se tiene con el municipio por la falta de donación del área de equipamiento urbano, además de pagar derechos de urbanización e interconexiones de agua, drenaje y energía eléctrica. Asimismo, que el abogado general de la Institución realice de manera personal las gestiones ante el Ayuntamiento de Hermosillo para lograr la aprobación de la urbanización del Fraccionamiento Villa Universitaria. De la misma manera, que la Universidad se comprometa a cubrir el 80% del pago del servicio de vigilancia, así como a apoyar las gestiones para la obtención de créditos para la construcción de vivienda.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad ya atendió lo pactado.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional debido a que no se ha resuelto el problema de la falta de regularización de los terrenos de Villa Universitaria.

Violación:

Numeral 3: La Universidad no elaboró proyectos de vivienda en los campus de Caborca, Santa Ana, Nogales, Hermosillo, Cajeme y Navojoa.

Reparación:

Numeral 3: Que, antes de que finalice el semestre 2017-1, la Universidad elabore proyectos de vivienda para académicos de las unidades Caborca, Santa Ana, Nogales, Hermosillo, Cajeme y Navojoa.

Respuesta institucional:

No existe violación, la Universidad no ha asumido ningún compromiso de ese tipo, ni cuenta con los elementos para llevar a cabo dichos proyectos. La Comisión Mixta de Vivienda durante el semestre 2017-1 analizará las demandas particulares que se presenten.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional ya que la Universidad recibe recursos suficientes en su presupuesto para programas de vivienda de los académicos.

Violación:

Numeral 6: La Universidad de Sonora no ha cumplido con el compromiso de urbanización del predio el "Chicuroso" en Caborca.

Reparación:

Numeral 6: Que, antes del 20 de abril del presente año, la Universidad de Sonora realice los trámites correspondientes, incluyendo el pago, para la urbanización e introducción de los servicios públicos del predio el "Chicuroso" en Caborca.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad ya atendió lo pactado.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional debido a que por más de una década no se ha procedido a la urbanización de dicho terreno.

28. CLÁUSULA 161. PAGO DE PENSIÓN POR DIFERENCIA DE AÑOS DE SERVICIO Y COTIZACIÓN AL ISSSTESON

Violación:

La Universidad ha incumplido con el compromiso de resolver, a favor del trabajador, todos los casos de diferencias entre la antigüedad reconocida por la Universidad y el tiempo de cotización reconocido por el ISSSTESON. La académica Aida Chaparro señala que se le ha negado de manera reiterada el reconocimiento de su antigüedad en el ISSSTESON.

Reparación:

Que, antes del 20 de abril del presente año, se resuelvan, a favor del trabajador, todos los casos de académicos que presentan diferencias entre la antigüedad reconocida por la Universidad y el tiempo de cotización reconocido por el ISSSTESON.

Respuesta institucional:

La Universidad considera que no existe violación. Si existen casos concretos, se solicita al Sindicato los haga del conocimiento de la Institución para su revisión. En el caso específico de la maestra **Aida Chaparro Peña**, relativo al tiempo cotizado ante ISSSTESON, la Universidad en su momento respondió, reiterando que el tiempo de reconocimiento que reclama corresponde a semestres en los que no tuvo suficiente carga académica programada, por lo que no generó las aportaciones correspondientes ante ISSSTESON.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional y se exige que la autoridad universitaria gestione ante el ISSSTESON la solución al caso de la maestra Chaparro.

29. CLÁUSULA 166. DESCUENTO A EVENTOS

Violación:

La Universidad incumple al no proporcionar descuentos del 100% a los trabajadores académicos en todos los eventos académicos, culturales y deportivos que organiza o patrocina.

Reparación:

Que se cumpla con lo establecido en esta cláusula.

Respuesta institucional:

La Universidad ha atendido lo establecido en la cláusula.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, el STAUS exige un mecanismo eficiente para que se dé cumplimiento a esta cláusula.

30. CLÁUSULA 167. BOTIQUINES

Violación:

La Universidad ha incumplido con reponer medicamentos y materiales de curación en los botiquines instalados en los diferentes departamentos.

Reparación:

Que, antes del 20 de abril del presente año, se repongan los medicamentos y materiales de curación faltantes o caducos.

Respuesta institucional:

La Universidad ha atendido y dado seguimiento a lo establecido en esta cláusula.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente y se exige que de manera inmediata se surtan los medicamentos y material de curación en los botiquines de los diferentes departamentos.

31. CLÁUSULA 168. APARATOS PARA ENFERMOS

Violación:

La Universidad incumple con esta cláusula al reembolsar menos del 50% del costo de los conceptos contemplados en ella, y ha impuesto de manera autoritaria un tope a las prestaciones.

Reparación:

Que la Universidad cumpla con lo establecido y, de manera inmediata reembolse el 50% del costo de cada uno de los conceptos contemplados en esta cláusula, para todo el personal académico que lo requiera, y los tres académicos mencionados en lo particular.

a) Mtra. Olga Armida Grijalva

b) Mtro. Luca Geremia

c) Mtra. María Eugenia de la Rosa

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad revisará los casos específicos.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional y se exige el cumplimiento del CCT en todos los casos enlistados.

32. CLAUSULA 177. REGLAMENTO DE BECAS**Violación:**

La Universidad aprobó un reglamento de becas al margen de la CMGFSPA, el cual aplican a partir de enero del 2017.

Reparación:

Que la Universidad se abstenga de aplicar cualquier reglamento unilateral en tanto no establezcan acuerdos con la CMGFSPA de acuerdo al CCT. En lo que eso suceda, los casos se deberán resolver bilateralmente.

Respuesta institucional:

No existe violación, toda vez que el Reglamento general de becas para estudios de posgrado y estancias de investigación del personal académico de la Universidad de Sonora, vigente, se aprobó el 9 de diciembre de 2016 por el H. Colegio Académico y se cumplió con lo establecido en la cláusula 177, partiendo del proyecto presentado por parte de la Comisión Mixta General de Formación y Superación del Personal Académico.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, el reglamento aprobado de manera unilateral viola el Contrato Colectivo de Trabajo

33. CLAUSULA 178. BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO**Violación:**

La universidad incumple esta cláusula al establecer requisitos adicionales que no están pactados bilateralmente, además niega de manera unilateral el otorgamiento de becas por parte del STAUS y disminuye salarialmente los montos de las que ya están vigentes.

Reparación:

Que se cumpla con lo establecido en el CCT en lo relativo al otorgamiento de las becas y que se restablezcan los montos vigentes al momento de la suscripción de los convenios particulares de becas de posgrado.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad ha atendido las solicitudes de beca presentadas por el STAUS y ha respondido de acuerdo a la normatividad vigente.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, la negativa a otorgar becas para estudios de posgrado por parte de la autoridad universitaria utilizando argucias, se ha documentado en más de una decena de casos. El STAUS exige el cumplimiento del CCT y el cese de la política de las autoridades universitarias de freno a la formación de los académicos.

34. CLÁUSULA 191. DERECHO DE OPINIÓN E INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO**Violación:**

No se escuchó el punto de vista del STAUS para la formulación del proyecto de presupuesto del 2017 antes de que se presentara a la Junta Universitaria. Tampoco se cumplió con entregarle al STAUS la información trimestral del ejercicio presupuestal del 2016.

Reparación:

Que antes del 20 de abril del presente año se le entregue al STAUS la información completa del presupuesto de la Universidad para el 2017. Asimismo, que se entregue, en el mismo plazo planteado, la información desglosada del ejercicio presupuestal del 2016.

Respuesta institucional:

No existe violación. La cláusula 191 del CCT establece que "La Universidad escuchará la opinión del sindicato sobre la formulación de su presupuesto anual de ingresos y egresos antes de presentarlo a la Junta Universitaria". Al respecto, la Universidad no ha recibido de manera formal ninguna opinión por parte del STAUS en relación a la formulación del presupuesto 2017 y anteriores. Es importante destacar que el documento completo, aprobado por la Junta Universitaria, es público y puede consultarse en la página <http://www.planeacion.uson.mx/pdf/normatividad/presupuestoebook2017/index.html>

La Universidad informará, a más tardar el 31 de marzo, el ejercicio del gasto relacionado con las prestaciones establecidas en el Contrato Colectivo para el personal académico.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional. En los últimos años el STAUS ha insistido en que se incluyan en el presupuesto anual, las partidas que se requieren para resolver los principales problemas que afectan a los académicos, sin tener respuesta del Rector.

35. CLÁUSULA 192. INFORMACIÓN DE REFORMAS

Violación:

La Universidad incumple al no haber entregado copia al STAUS de los proyectos de reforma académica y administrativa elaborados por la Dirección de Planeación y demás dependencias universitarias cuyas funciones sean afines con la misma.

Reparación:

Que se cumpla con el compromiso establecido en esta cláusula.

Respuesta institucional:

La Universidad atenderá el compromiso establecido en esa cláusula.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, el STAUS exige un mecanismo eficiente para que se dé cumplimiento a esta cláusula, que incluya sanciones a los funcionarios que incumplan.

36. CLAUSULA 193. RESPUESTA OBLIGATORIA A REPRESENTANTES SINDICALES

CLAUSULA 195. DESCARGA A REPRESENTANTES SINDICALES

CLAUSULA 196. LICENCIA DE LA COMISION REVISORA Y/O NEGOCIADORA

CLAUSULA 197. RESPETO A REPRESENTANTES SINDICALES

CLAUSULA 83. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN

Violación:

La dirección de recursos humanos incumple las clausulas descritas en perjuicio directo del académico **David Hernández Aguirre**, quien fue afectado con una disminución unilateral de 5 h/s/m de su carga correspondiente a la carga como integrante de la Comisión Negociadora del STAUS.

Reparación:

Que al académico Hernández Aguirre se le restituyan las 5 h/s/m que de forma unilateral se le disminuyeron y se le pague la diferencia salarial de manera retroactiva al inicio del semestre 2017-1.

Respuesta institucional:

No se considera violación. La programación del personal académico adscrito al Departamento de Ciencias Sociales de la Unidad Regional Sur, se revisó en tiempo y forma por la Comisión Departamental Verificadora de la Programación en estricto apego a lo establecido en la cláusula 82 del Contrato Colectivo de Trabajo STAUS-UNISON vigente. Es importante destacar que en dichas reuniones el quejoso (David Hernández Aguirre) estuvo presente y firmó las actas correspondientes.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente, como se ha documentado estas acciones de la autoridad universitaria son en represalia a la participación como delegado sindical e integrante de la comisión negociadora del maestro Hernández.

37. CLAUSULA 194. PLAZAS SINDICALES

Violación:

El rector de la Universidad de Sonora en conjunto con la Secretaria General Administrativa han negado el derecho que tiene el STAUS para decidir sobre la distribución de las plazas sindicales a las que se refiere esta cláusula, en perjuicio directo del académico Oscar David Moraga Ríos, quien en repetidas ocasiones ha sido propuesto por el STAUS para ocupar dicha plaza sin recibir respuesta hasta ahora.

Reparación:

Que se reinstale al académico afectado en la plaza según el nivel y categoría que le corresponda, así como se le reintegre el salario que ha dejado de percibir por esa afectación.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad ha atendido lo establecido en dicha cláusula. El caso del C. Oscar David Moraga Ríos no actualiza el supuesto de pertenecer al Comité Ejecutivo y, derivado de una búsqueda exhaustiva en el padrón laboral, se da cuenta que el C. Moraga Ríos no tiene relación laboral con la Universidad de Sonora.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, como se ha documentado estas acciones de la autoridad universitaria son en represalia a la participación del maestro Moraga en las subcomisión de finanzas del STAUS que cuestionó en la revisión de 2014 la opacidad del manejo financiero en la Universidad.

38. CLÁUSULA 246. LOCAL Y FACILIDADES PARA LAS COMISIONES

Violación:

La Universidad incumple con proporcionar un local para el funcionamiento de las comisiones mixtas. Tampoco cumple con facilitar el personal, equipo y material requerido para el funcionamiento de dichas comisiones.

Reparación:

Que, antes de que finalice el mes de marzo del presente año, la Universidad cumpla con estos compromisos.

Respuesta institucional:

Ya se presentó en la revisión contractual 2105 y se llegó al acuerdo "la CMGHS coadyuvará en la gestión de espacio que posibilite el cumplimiento a lo establecido en esta cláusula". La Universidad ratifica este acuerdo.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente ya que se sigue incumpliendo con el Contrato Colectivo de Trabajo, el STAUS exige que de inmediato se habilite un local para las comisiones mixtas, con el personal, equipo y mobiliario necesario.

39. CLÁUSULA VI TRANSITORIA. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN

Violación:

El programa de regularización no ha cumplido con el propósito de darle estabilidad laboral a la gran mayoría del personal académico de asignatura.

Reparación:

La Universidad de Sonora y el STAUS llevarán a cabo un programa de regularización permanente que otorgue la indeterminación a todos los trabajadores académicos que cuenten con cinco años o más de antigüedad laboral. La carga académica en la que se indeterminará cada trabajador académico será el promedio de la carga académica impartida durante los últimos seis semestres laborados. Adicionalmente que se resuelvan favorablemente los casos de los académicos afectados.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad ya cumplió y atendió lo establecido en esta cláusula.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente debido a que se mantienen laborando en la institución alrededor de 700 profesores con contratación de carácter determinado lo que representan condiciones laborales que dificultan el desarrollo de los académicos y de la institución.

Violación:

a) La académica **Josefina Valdez Gutiérrez** También expone su solicitud de que se le programe en 24 H/S/M como siempre se le había venido programando, ya que tiene interpuesto un recurso de impugnación ante la CMGAA, del cual también exige se le responda por escrito conforme a derecho corresponda.

Respuesta institucional:

La Comisión Mixta General de Asuntos Académicos ya atendió esta solicitud.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional, debido a que se ha documentado que existe carga académica disponible, por jubilaciones y otras causas, para resolver favorablemente este caso.

Violación:

b) Los académicos **Nohemí Haro Velarde y José Guadalupe Esquivel** del departamento de Economía/URC solicitan se analice y resuelva su caso ante la CMGAA, y expone una violación por falta de carga disponible en su contra de la Cláusula Décima del Convenio de Revisión Contractual del 2015 en la cual se acuerda el programa de la tercera etapa de indeterminación del personal académico.

Respuesta institucional:

La Comisión Mixta General de Asuntos Académicos ya atendió esta solicitud.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente, debido a que se ha documentado que existe carga académica disponible, por jubilaciones y otras causas, para resolver favorablemente estos casos.

Violación:

c) El académico **Jesús Filemón Camacho Moreno** del FMI/URN solicita rectificación de su dictamen de indeterminación en el que se le restaron horas indeterminadas que ya tenían en la segunda etapa de indeterminación.

Respuesta institucional:

La Comisión Mixta General de Asuntos Académicos ya atendió esta solicitud.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente.

40. CLÁUSULA XXIII TRANSITORIA. CURSOS VIRTUALES Y VIDEOCONFERENCIAS**Violación:**

La Universidad ha incumplido con discutir los aspectos académicos y acordar los términos laborales de los proyectos relativos a la educación a distancia.

Reparación:

La Universidad de Sonora y el STAUS acuerdan los siguientes aspectos relativos a la modalidad de educación en línea o a distancia:

- a) Programa permanente de capacitación del personal académico.
- b) Limitar a máximo 20 alumnos por grupo.
- c) El salario que perciban los académicos que laboren en la modalidad en línea o a distancia será de conformidad con el tabulador y prestaciones del CCT STAUS-UNISON vigente y en los mismos términos que la modalidad presencial.
- d) Previo al inicio de cada semestre se definirán de manera bilateral las asignaturas y el número de grupos que se ofrecerán en la modalidad en línea o a distancia.
- e) La institución brindará las condiciones de trabajo propias para esta modalidad, que incluirán espacios de trabajo con mobiliario, equipo de cómputo, conexión a la red, entre otros.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad ya cumplió con lo establecido en la Cláusula XXIII Transitoria, dado que en el marco de la revisión 2014 ya discutió y acordó diversos aspectos relativos a la educación a distancia. A partir de diversas propuestas y contrapuestas, realizadas por ambas partes, se llegó al siguiente acuerdo, contemplado en el punto 62 del Anexo 2 del pliego de violaciones : "La Universidad y el STAUS acuerdan lo siguiente: a) El salario que perciban los académicos que laboren en la modalidad en línea o a distancia será de conformidad con el tabulador de prestaciones del CCT STAUS-UNISON vigente y en los mismos términos que la modalidad presencial; b) La programación académica de los cursos en línea o a distancia se realizará de acuerdo a lo establecido en la cláusula 82 y 83 del CCT." La Universidad no acepta volver a discutir y acordar otros puntos relativos a esa temática.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional debido a que todavía hay aspectos sin normarse, además de que la Universidad mantiene un rezago importante en este tema respecto al avance que tienen otras universidades.

41. CLÁUSULA XXXVII. TRANSITORIA NUEVA. ELEVADORES**Violación:**

No se realizó el diagnóstico de necesidades de elevadores, ni se definió un plan para la instalación de los mismos.

Reparación:

Que antes del 20 de abril del presente año la Universidad presente un diagnóstico y un plan para acondicionar elevadores en los edificios de la Universidad.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente.

Violación:

No se atiende la solicitud de acondicionar un elevador en el edificio 7 G.

Reparación:

Que, antes de que finalice el semestre 2017-1, se instale un elevador en el edificio 7 G.

Respuesta institucional:

La Universidad ya ha instalado elevadores en varios edificios de los campus Caborca y Hermosillo. En todo caso, tal como lo establece dicha cláusula, la Comisión Mixta General de Seguridad e Higiene en el transcurso del semestre 2017-1 deberá realizar un diagnóstico de las necesidades de instalación de elevadores adicionales.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional. La necesidad del elevador en el edificio 7 G ha sido documentada por el personal académico del DICTUS y la parte sindical de la CMGHS, siendo la parte institucional la que se niega a resolver este tema. Asimismo es evidente la necesidad de contar con un diagnóstico de las necesidades de elevadores en los diferentes edificios de la

institución, así como un plan para ir resolviendo esas necesidades, aspecto que las autoridades se niegan a cumplir.

42. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2013, CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011 Y CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010

Violación:

No se realizaron las reuniones mensuales con la dirección del ISSSTESON para resolver la problemática de la deficiencia de servicios que otorga dicho instituto.

Reparación:

Que, de manera inmediata se reinstale la mesa de trabajo con la dirección del ISSSTESON para resolver la problemática que se tiene de servicios deficientes y la demanda de pensión jubilatoria con el 100% del salario integrado.

Respuesta institucional:

La Universidad se compromete a seguir participando en las reuniones mensuales del Consejo de Vinculación que programa el ISSSTESON, el último jueves de cada mes, donde participan tanto los representantes de las instituciones afiliadas como todos los representantes sindicales de las mismas.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente, debido a que las reuniones con la dirección del ISSSTESON a las que se hace referencia en esta cláusula son para abordar temáticas distintas a las que se abordan en las reuniones del Consejo de Vinculación.

43. CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2011

Violación:

No se cumplió con el compromiso de realizar gestiones para el establecimiento de un programa de nivelación salarial.

Reparación:

Que se establezca un programa de nivelación salarial con un incremento anual, adicional al aumento salarial, del 2.5% por un período de cinco años, para los académicos de las unidades de Santa Ana, Hermosillo, Cajeme y Navojoa.

Respuesta institucional:

En las revisiones 2013, 2014, y 2015 ya se planteó este asunto. La Respuesta Institucional fue: "el compromiso previo a las gestiones fue integrar una comisión bilateral para el cumplimiento, no obstante que dicha comisión bilateral no llevó a cabo las gestiones correspondientes, la Institución realizó las gestiones de recursos ante las autoridades estatales para atender dicha petición, no obstante de no obtener resultados positivos". La Universidad reitera esta respuesta, a la vez que mantiene el compromiso de seguir gestionando los recursos necesarios.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente, debido a que no se presenta ninguna prueba de que se hayan realizado dichas gestiones.

44. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA DEL CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2010

Violación:

La Universidad ha incumplido con el compromiso de llevar a cabo un programa de verificación y corrección de la antigüedad reconocida por el ISSSTESON para el personal académico.

Reparación:

Que, de manera inmediata la Universidad lleve a cabo el programa de verificación y corrección de la antigüedad reconocida por el ISSSTESON para todo el personal académico.

Respuesta institucional:

La Universidad se compromete a seguir atendiendo los casos que se presenten.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente, ya que no se trata solo de atender los casos que se presenten, sino de verificar y corregir la antigüedad reconocida por el ISSSTESON mediante un programa permanente.

PETICIONES ESPECIALES

a) El académico **Lázaro Velázquez Alapizco** y la académica **Reina Lilia Salcido Oros** solicitan gastos de transportación de su lugar de residencia al Campus Nogales, ya que ambos viven a más de 50 Kilómetros de su lugar de trabajo.

Respuesta institucional:

No se acepta esta petición especial.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente y carecer de argumentos.

b) El personal administrativo adscrito al STAUS solicita basificación en su lugar de trabajo, y prestaciones homologadas a las que en el STAUS se administran.

Respuesta institucional:

No se acepta esta petición especial.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente y carecer de argumentos.

c) La académica **Eneida Esmeralda Montaña Martínez** del Departamento de Psicología y Comunicación solicita se le reconozca la antigüedad en el periodo de enero de 2002 a enero de 2010, ya que ella no solicitó y no recibió finiquito; y se reintegró a dar clases desde el semestre 2016-2.

Respuesta institucional:

No se acepta esta petición especial.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente y carecer de argumentos.

Anexo al pliego de violaciones

1. CLÁUSULAS 40 Y 41. CONCURSOS DE PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES; INGRESO DEL PERSONAL ORDINARIO TEMPORAL

Violación:

El académico **Manuel Peregrina Llanes** del Departamento de Letras y Lingüística reclama que no se hayan llevado a cabo los procedimientos necesarios para la ocupación de plazas vacantes en su departamento, disponibles desde el 2016.

Reparación:

Que se lleven a cabo los procedimientos necesarios para que se concurse y ocupe la plaza vacante.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad atiende la normatividad aplicable.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente, debido a que no se documenta fehacientemente el supuesto cumplimiento de la normatividad, mientras que es un hecho notorio que existen plazas vacantes en el departamento de Letras y Lingüística que tienen varios años sin ocuparse.

2. CLÁUSULAS 168. APARATOS PARA ENFERMOS

Violación:

El académico Juan Manuel Vargas López del DIPA reclama que no se le pagó el 50% de la cláusula relativa a aparatos para enfermos.

Reparación:

Que se consideren sus solicitudes y se proceda al pago inmediato.

Respuesta institucional:

NOTA: SE EXIGE RESPUESTA POSITIVA

3. CLÁUSULAS 82 Y 83. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PROCESO DE PROGRAMACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN

Violación:

La académica **Yadira Jiménez Ramos** del departamento de derecho reclama que no se le programó carga académica en los tiempos que marca la cláusula; y de la carga disponible después de empezado el semestre tampoco se le asignó carga y se programó a académicos con menor derecho que ella.

Reparación:

Que se le programe de acuerdo a su derecho, o que se le pague la afectación de la carga académica a la que tiene derecho.

Respuesta institucional:

La Universidad revisará el caso específico.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente ya que la Universidad ha tenido suficiente tiempo para revisar el caso y resolver favorablemente el mismo.

4. CLÁUSULAS 10, 11, 98, 106. DERECHOS IRRENUNCIABLES Y CASOS NO PREVISTOS; DERECHOS DE PETICIÓN Y AUDIENCIA; LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO; IGUALDAD DE DERECHOS

Violación:

El académico **Gastón Rocha Romero** denuncia acoso y hostigamiento laboral en su contra. No se ha atendido su petición de reincorporación después de una licencia sin goce de salario por el permiso 2017-1. No se ha ocupado la plaza MTC titular C.

Reparación:

Reincorporación académica y revocación de la licencia sin goce de sueldo por el semestre 2017-1.

Respuesta institucional:

NOTA: SE EXIGE RESPUESTA POSITIVA

5. CLÁUSULAS 14, 15, 16 Y 28. PERSONAL ACADÉMICO; PERSONAL DE CONFIANZA; PUESTOS DE CONFIANZA; DEFINICIÓN DEL CARÁCTER ACADÉMICO O ADMINISTRATIVO DE LOS PUESTOS NUEVOS

Violación:

El C. **Alejandro Vladimir Ruiz Aguirre** del departamento de sociología realiza funciones de Técnico Académico pero tiene una plaza de asistente encargado de centro de cómputo bajo la categoría de confianza en el turno matutino; sin embargo en el turno vespertino en el mismo departamento, el responsable de las mismas funciones si está contratado como Técnico Académico.

Reparación:

Convertir la plaza a Técnico Académico como la que ya existe para las mismas funciones en el turno matutino.

Respuesta institucional:

No existe violación. El C. Ruiz Aguirre pertenece al sector de personal de confianza.

Respuesta STAUS:

Se rechaza la respuesta institucional debido a que el C. Alejandro Vladimir Ruiz Aguirre realiza funciones académicas en el centro de cómputo, las cuales son de apoyo a los docentes e

investigadores del Departamento de Sociología y Administración Pública y de ninguna manera realiza funciones de dirección, vigilancia, inspección y/o fiscalización, las cuales son propias del personal de confianza tal y como lo establece la cláusula 15 [del CCT](#).

6. CLÁUSULAS 126, 137 Y XI TRANSITORIA. DISMINUCIÓN SALARIAL IMPROCEDENTE; RETENCIONES Y DESCUENTOS VÁLIDOS; PROCEDIMIENTOS PARA DESCUENTOS

Violación:

De manera ilegal e impropia se descontó parte del salario de los académicos en la primera quincena de abril, sin seguir el procedimiento establecido expresamente para ello en el Contrato Colectivo de Trabajo. Hasta la fecha el STAU desconoce el concepto y cantidad del descuento, que en la mayoría de los casos excede lo equivalente a un día de salario.

Reparación:

Que de manera inmediata se integre la retención de salario tal y como lo establece la cláusula XI transitoria.

Respuesta institucional:

NOTA: SE EXIGE RESPUESTA POSITIVA

7. CLÁUSULA 198. PERMISO A EVENTOS SINDICALES

Violación:

El rector a través de la dirección de recursos humanos violó la cláusula 198 al negar de manera unilateral el permiso de asistencia a la actividad convocada por el STAU para el día lunes 24 de abril, además de que interpreta a su conveniencia la cláusula para censurar las actividades sindicales.

Reparación:

Que el Rector aclare públicamente la censura de la que fue objeto el STAU y gire oficio a la Dirección de Recursos Humanos para que esta se abstenga de hacerlo en lo sucesivo y que por ningún motivo se afecte a los académicos que participaron en las actividades del 24 de abril.

Respuesta institucional:

NOTA: SE EXIGE RESPUESTA POSITIVA

8. CLÁUSULAS 36. CARÁCTER DE LAS PLAZAS

Violación:

El académico Víctor Manuel Ramos García, del departamento de Cs. Sociales de la Unidad Regional Sur reclama que en el semestre 2017-1 no se ha cumplido en su caso con la cláusula 36 del CCT, ya que se le programó una carga académica inferior a la que tiene indeterminada y no se le pagó el total de su carga indeterminada.

Reparación:

Que se respete la cláusula 36 del CCT y se le pague al académico Víctor Manuel Ramos García su carga indeterminada completa, incluyendo el retroactivo correspondiente.

Respuesta institucional:

No existe violación. La Universidad revisará el caso específico.

Respuesta STAU:

Se rechaza la respuesta institucional por considerarse insuficiente y se exige que de manera inmediata se cumpla con la cláusula 36 del CCT